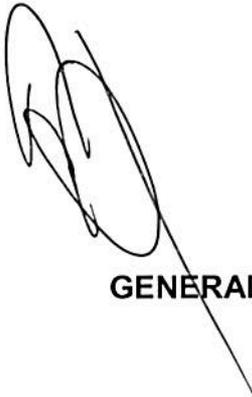
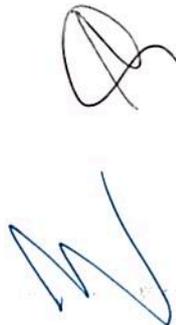


**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS**



**GENERADOR: RAFISA en su calidad de fiduciario del "FIDEICOMISO  
FINANCIERO PAMPA"**



---





**CONTRATO:** En la ciudad de Montevideo, el 5 de diciembre del año 2014;  
**ENTRE: POR UNA PARTE:** La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** **República Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, actuando en calidad de fiduciario del “Fideicomiso Financiero Pampa” (en adelante el GENERADOR), con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo, representada en este acto por el Dr. Carlos de Cores y el Cr. Jorge Castiglioni, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

## I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

**ACTA DE HABILITACIÓN:** Es indistintamente un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL ó el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

**ACTA DE HABILITACIÓN FINAL:** Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

**ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL:** Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

**ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN:** Es el documento donde se indica la conectividad de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE. El mismo describe las obras necesarias para conectar el NODO DE CONEXIÓN de la CENTRAL GENERADORA al NODO DE CENTRALIZACIÓN, las obras del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, pudiéndose especificar en el mismo, condiciones operativas de la CENTRAL ASOCIADA.

**CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA):** Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

**CONVENIO DE USO:** Es el convenio de uso que se suscribe entre las partes en la fecha del presente y que se adjunta como anexo al presente contrato.

**ENERGÍA CONTRATADA:** Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE USO suscripto entre LAS PARTES.

**ENERGÍA ENTREGADA:** Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

**ENTIDADES FINANCIADORAS:** Son las entidades financieras que le otorguen al GENERADOR los recursos financieros necesarios para desarrollar la CENTRAL ASOCIADA y que le sean comunicadas a UTE por parte del GENERADOR.

**FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:** Es la fecha en la que el presente contrato entra en vigencia según se indica en la Cláusula V. VIGENCIA.

**FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA:** Es la fecha en la que el presente contrato deja de estar vigente.

**GENERADOR:** Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

**NODO DE CONEXIÓN:** Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE:** Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR:** Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

**NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya subsanado el evento de caso fortuito o fuerza mayor que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora procede a rescindir el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda.

**NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE:** Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que UTE haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, el GENERADOR procede a rescindir el presente contrato por culpa de UTE.

**NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR:** Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que el GENERADOR haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE procede a rescindir el presente contrato por culpa del GENERADOR.

**PERÍODO DE SUMINISTRO:** Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN.

**PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN:** Es el plazo máximo comprometido para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

**PLAZO DE SUMINISTRO:** Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato, expresado en años.

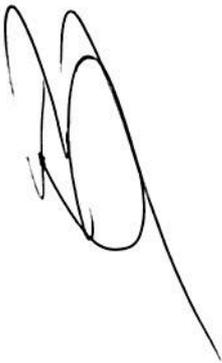
**POTENCIA COMPROMETIDA:** Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de

las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

**POTENCIA INSTALADA HABILITADA:** Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

**RED DE UTE:** Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

**SUCESOR CALIFICADO:** Es la persona jurídica designada por las ENTIDADES FINANCIADORAS como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente contrato, siempre que tal persona jurídica tenga experiencia nacional o internacional en el diseño, construcción, operación y mantenimiento (o en caso que el Proyecto ya hubiere sido construido, en la operación y mantenimiento) de proyectos de generación de energía eólica que tuvieren una capacidad instalada de al menos 42 MW. **UTE:** Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.



## II. ANTECEDENTES

Que en el marco de la política nacional de diversificación de la matriz energética y en particular el desarrollo de emprendimientos basados en fuentes de generación autóctonas y renovables, UTE ha promovido la instalación de parques de generación eólica a través de diversos vehículos de propósito especial con una participación minoritaria en el capital de dichos vehículos.

En este marco se ha dispuesto llevar adelante un emprendimiento a instalarse en la zona de Pampa en el Departamento de Tacuarembó, aprobado por la R 14.-253 de fecha 13 de febrero de 2014, modificado por R 14.-999 de fecha 5 de junio de 2014, se firmó el contrato de Fideicomiso Financiero Pampa con República Administradora de Fondos S.A. (RAFISA) como fiduciario.

Que el referido Fideicomiso ha celebrado un contrato "Llave en Mano" con Nordex USA Inc., para la construcción de dicho parque, que contará con una potencia instaladas de 141,6 MW.

Como parte del desarrollo de este proyecto se ha dispuesto celebrar el presente contrato de compraventa de energía eléctrica a los efectos de que UTE adquiera toda la energía eléctrica del parque eólico, que fue adjudicado por la R. 14.2329 de fecha 20 de noviembre de 2014. Por tanto LAS PARTES han dispuesto celebrar el contrato en los términos que se indican a continuación:

## III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA, de conformidad con los términos y condiciones que surgen del presente instrumento.

## IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación R 14.- 2329 de 20 de noviembre de 2014.
- b) El presente Contrato de compraventa de energía eléctrica;
- c) El Convenio de Uso

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el que se indica en esta cláusula.-

## V. VIGENCIA

El presente contrato se firma en la fecha establecida en la comparecencia y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

La vigencia del contrato estará suspendida desde la firma hasta la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, que se verificará en la fecha de la Resolución de Tribunal de Cuentas de la República interviniendo el gasto. En caso que el Tribunal de Cuentas observe el gasto, la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA se verificará en la fecha de la Resolución de UTE en la que reitera el gasto observado. LAS PARTES labrarán un Acta en la que se dejará constancia de la fecha que corresponda considerar como FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA según se indica en la presente Cláusula.



## VI. PLAZOS

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN será de tres años contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de

este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Cuando se produzca cualquier evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor o cuando el GENERADOR se viera imposibilitado de evacuar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA debido a la indisponibilidad de la RED DE UTE o como consecuencia de un evento o circunstancia atribuible a UTE, el PLAZO de SUMINISTRO se extenderá por el período de tiempo en que dicho evento persista.

## VII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con los números 2524, 14529, 14530, 6490, 9020, 3017, 3011 y 9569 de la 11ª Sección Judicial del Dpto. de Tacuarembó.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 141.6 MW.

## VIII. PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

### *VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA*

A) El precio de la energía eléctrica adjudicado ( $p_{ad}$ ) es de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios-hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = (p_{ad} + \beta_t) \times \left( 0.40 + 0.48 \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.12 \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

$p_t$  : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año  $t$ , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

$p_{ad}$  : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$\beta_t$  : Este factor tiene el valor  $(110 - p_{ad})$  hasta el 31 de marzo de 2015, y 0 (cero) de allí en adelante.

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

$PPI_0$  : Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve decimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

$PPI_t$  : Es el valor del índice del mes de agosto del año  $(t-1)$  no sujeto a revisión.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web

([http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M\\_B10.xls](http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls)).

$IPPN_0$  : es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$  : es el valor del índice del mes de diciembre del año (t-1).

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

$TC_0$  : es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$TC_t$  : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año (t-1).

**B)** En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica ( $p_t$ ) correspondiente al año  $t$ , la facturación se realizará con el precio ( $p_{t-1}$ ) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica ( $p_t$ ) correspondiente al año  $t$ , se procederá a reliquidar las facturas del año  $t$  emitidas con el precio ( $p_{t-1}$ ) del año anterior.

**C)** El factor  $\beta_t$ , supondrá un premio en los términos establecidos en el numeral J) del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/011, sólo en el cálculo del precio  $p_t$  hasta el 31 de marzo del año 2015 inclusive. El período de tiempo en que se aplicará el premio tiene carácter de improrrogable.

El precio  $p_t$ , correspondiente al año 2015 tendrá un valor aplicable del 1º de enero al 31 de marzo y otro del 1º de abril al 31 de diciembre, ambos calculados de acuerdo a la fórmula paramétrica del literal A).

### **VIII.2. Tributos**

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.

### **VIII.3. Peajes**

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato. La modalidad en que se realizará lo acordado en la presente Cláusula será objeto de un acuerdo posterior entre LAS PARTES. El acuerdo se realizará considerando que por su aplicación, no se podrán generar costos financieros adicionales para una o ambas partes.

## **IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA, al precio acordado en el presente contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA vigente. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como

consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta que el GENERADOR comunique a UTE mediante documento escrito, la cual estará radicada en una institución financiera autorizada y habilitada de conformidad con el decreto-ley 15.322, normas modificativas y concordantes.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada en el plazo de 30 días siguientes a su presentación tal como se establece en el párrafo tercero de la presente cláusula.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la ENERGIA ENTREGADA y/o energía eléctrica consumida por el GENERADOR, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

## X. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VI.PLAZOS.
- b) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta, según se establece en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN.
- c) Operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y de acuerdo al CONVENIO DE USO.
- d) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- e) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento
- f) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
- g) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
- h) La energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.
- i) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.
- j) Presentar a UTE cada 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, un balance auditado del negocio vinculado a este contrato.

## **XI. - OBLIGACIONES DE UTE**

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

## **XII. REVISIÓN DE CONDICIONES**

En el caso de que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato y que haga suponer en forma verosímil, dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas PARTES se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

## **XIII. PENALIDADES**

### ***XIII.1. Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN***

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dicho incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{ih})$$

Donde:

$U\$SM$ : Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

$\delta$ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

$P_c$ : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

$P_{ih}$ : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACIÓN. Para alcanzar ese mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) el GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN. Vencida esta prórroga, sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA, y en caso que se hubiera constituido una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad con el numeral XV.1 de este Contrato, se

ejecutará la garantía referida según lo previsto en el numeral XIV.GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

### ***XIII.2. Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA***

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

## **XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

UTE se reserva el derecho de requerir al Fideicomiso Financiero Pampa la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento de dos años de facturación estimada, en las siguientes hipótesis: (a) en caso que UTE, habiendo obtenido previamente el consentimiento de las ENTIDADES FINANCIADORAS al respecto, voluntariamente transfiera su participación en el Fideicomiso Financiero Pampa, no existiendo un incumplimiento por parte del GENERADOR de ninguna de sus obligaciones sustanciales bajo el presente contrato; y (b) en la situación prevista en el numeral XV.1 de este contrato.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato.

Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación, la POTENCIA INSTALADA HABILITADA debe haber alcanzado al menos el 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses.

Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga sin haber alcanzado el 96% (noventa y seis por ciento) antes referido, si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA fuere igual o mayor a 85 MW (85 megavatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta porción de la garantía, y el saldo hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía será ejecutado por UTE.

La parte de la garantía a liberar corresponde a:



$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{(P_{ih} - P_{imin})}{(P_c \times 0.96 - P_{imin})}$$

Donde:

$\$G_l$  : Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$  : Valor monetario de la Garantía.

$P_c$  : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

$P_{ih}$  : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

$P_{imin}$  : Es igual a 85 (85 megavatios).

Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto.

Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

## **XV. CESIÓN**

### ***XV.1. Cesión de contrato***

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable

para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso que el cesionario sea un SUCESOR CALIFICADO y éste mantenga, en caso de existir, o constituya las garantías de cumplimiento necesarias de conformidad con el numeral XIV de este contrato. Las garantías de cumplimiento del contrato deberán constituirse o mantenerse, según corresponda, por el SUCESOR CALIFICADO únicamente en aquellos casos en que la cesión del contrato sea voluntaria (habiéndose obtenido previamente el consentimiento de las ENTIDADES FINANCIADORAS al respecto), no existiendo un incumplimiento por parte del GENERADOR de ninguna de sus obligaciones sustanciales bajo el presente contrato.

### ***XV.2. Cesión de créditos***

El GENERADOR podrá ceder y preñar los créditos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá reembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), sólo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

En caso de que se hayan cedido los créditos emergentes del presente Contrato a favor del FINANCIADOR, si el GENERADOR decide realizar una nueva cesión a otro sujeto, previamente deberá acreditar ante UTE haber realizado la notificación de dicho extremo al FINANCIADOR.

## **XVI. RESCISIÓN**

XVI.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXII, el presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

XVI.2 En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4, o XVI.5, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, resultando de aplicación lo dispuesto en las cláusulas XVI.6, XVI.7, XVI.8 y XVI.9.

XVI. 3 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuente con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 85

MW (ochenta y cinco megavatios), UTE podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato y, en caso de corresponder, ejecutar la garantía que hubiere sido otorgada por el GENERADOR.

XVI.4 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La revocación, como consecuencia de un acto u omisión atribuible al GENERADOR, de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales, que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable, para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas o reemplazadas en un período no menor a 180 (ciento ochenta) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR y a las ENTIDADES FINANCIADORAS la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR correspondiente.
- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE USO debido a un evento atribuible al GENERADOR y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.5 El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas, para lo cual el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.6 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades

establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión salvo por los derechos y los pagos previstos en las Cláusulas XVI.7, XVI.8 o XVI.9, según corresponda.

XVI.7 En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3 o XVI.4, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3 o XVI.4, UTE enviará al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.
- B) Si el GENERADOR no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos, en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR, un monto equivalente al valor de los activos del GENERADOR (valor que se determinará como el costo de adquisición de dichos activos menos la depreciación acumulada, la que a su vez se calculará en forma lineal, únicamente en función del tiempo y en base a una vida útil de 20 años) multiplicado por 0.75. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso que LAS PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

b) No adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso: (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE, en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE; (ii) dentro del mismo plazo señalado en el literal (i) anterior, las ENTIDADES FINANCIADORAS podrán subsanar el incumplimiento que dio

lugar a la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, ya sea directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO.

- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.7.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII.
- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma prevista en el literal B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVI.8 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado la causal prevista en la Cláusula XVI.6, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de la causal prevista en la Cláusula XVI.6, el GENERADOR enviará a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, el



- b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.
- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9.B, según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso que UTE no pague el precio de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XVI.9 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de LASPARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

- A) Ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese período de subsanación el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que emitió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

B) Si la PARTE receptora no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR, una suma igual al valor de los activos del GENERADOR (valor que se determinará como el costo de adquisición de dichos activos menos la depreciación acumulada, la que a su vez se calculará en forma lineal, únicamente en función del tiempo y en base a una vida útil de 20 años). UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

b) No adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma, en cuyo caso (i) dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con

el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.10.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE CONEXIÓN permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no compre la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.
- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que emita UTE. En caso de no indicarse la voluntad de UTE de

ejerger tal opción conforme a lo antes previsto, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

## **XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.

En caso ocurriese un evento de fuerza mayor o caso fortuito que se extendiera por más de ciento ochenta (180) días consecutivos, cualquiera de las PARTES tendrá derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato. Sin embargo, UTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si el GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS o el SUCESOR CALIFICADO no mantuviesen la CENTRAL ASOCIADA en buen estado conforme las buenas prácticas de la industria durante la duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

## **XVIII. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD**

Ninguna de LAS PARTES será responsable ante la otra por pérdida de ganancias, pérdidas de contratos, daños indirectos ni lucro cesante que pudiera sufrir la otra parte en relación a este contrato. La responsabilidad total de LAS PARTES no excederá el 100 % (cien por ciento) del monto total del contrato.

## XIX. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral IDEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

## XX. LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A) El presente contrato de compra venta de energía eléctrica se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de lo posible, de manera de reflejar la intención de LAS PARTES.

B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones no será objeto de arbitraje en ningún caso. Todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La

sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

- C) Las disputas, controversias o reclamaciones que emanen o que estén relacionadas con de la Cláusula XII se resolverán por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

## **XXI. COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Cualquier notificación hecha por UTE al GENERADOR relacionadas con cualquier incumplimiento de este último, la terminación del presente Contrato (incluyendo cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR) o relativas a cambios en las condiciones del presente contrato bajo la Cláusula XII, sólo se entenderá válidamente hecha en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS, a la dirección señalada en el presente numeral.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E.

Subgerencia de Grandes Clientes

Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz

Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810

11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (0598) 2203.76.26
- E-MAIL: [grandesclientes@ute.com.uy](mailto:grandesclientes@ute.com.uy)

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

REPÚBLICA AFISA

GERENCIA

Por los siguientes medios:

- Personalmente (11 a 19 hs) o por correspondencia en el siguiente domicilio:  
25 de Mayo 552 esquina Ituzaingó.  
11.000 - Montevideo
- Fax: 2915 90 66 interno 160
- E\_MAIL: [fideicomiso@fideicomiso.com.uy](mailto:fideicomiso@fideicomiso.com.uy)  
[patricia.ugartemendia@fideicomiso.com.uy](mailto:patricia.ugartemendia@fideicomiso.com.uy)

Las comunicaciones a las ENTIDADES FINANCIERAS deberán ser remitidas a

la dirección que oportunamente éstas comunicarán por escrito, domicilio que debe estar constituido dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

## **XXII. CONSENTIMIENTO DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS**

UTE y el GENERADOR reconocen que cualquiera de los siguientes actos deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de las ENTIDADES FINANCIADORAS para que sea válido y eficaz entre las PARTES:

- a) Cualquier modificación al presente Contrato, al CONVENIO DE USO o a cualquier documento relacionado con estos últimos;
- b) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de la ocurrencia de un cambio en las condiciones económicas o de otro tipo que dificulte el normal cumplimiento del presente Contrato en los términos de la Cláusula XII o (ii) la modificación al presente Contrato como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el acápite (i) anterior;
- c) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de una causal de terminación del presente Contrato o de rescisión del CONVENIO DE USO, (ii) la rescisión unilateral del presente contrato o del CONVENIO DE USO por parte del GENERADOR o (iii) el envío por parte del GENERADOR de cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, ya sea bajo este contrato o bajo el CONVENIO DE USO;
- d) Cualquier comunicación o acto del GENERADOR que conlleve a la modificación en las instrucciones para el pago del precio de la ENERGÍA CONTRATADA;
- e) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la renuncia de cualquier derecho o beneficio del GENERADOR que emane del presente contrato, del CONVENIO DE USO o de cualquier documento relacionado con estos últimos; y
- f) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la sustitución de la garantía referida en la Cláusula XIV.

### XXIII. DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

### XXIV. MORA

LAS PARTES caerán en mora, una vez transcurridos tres días hábiles, contados desde el día siguiente a realizada la notificación de intimación, sin que se haya verificado el cumplimiento de la obligación intimada.

### XXV. FIRMAS

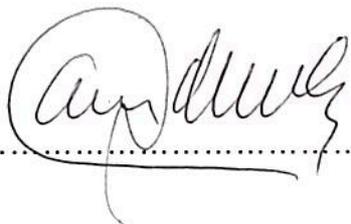
Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

Por la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas:**

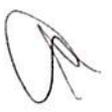
  
.....

  
.....

Por **República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Pampa:**

  
.....

  
.....





ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA  
SUB-GERENCIA NOTARIAL

**SONIA TOURON CASTELLI, Escribana, CERTIFICO QUE: I)** Las firmas que anteceden y lucen al pie del Contrato de Compraventa de Energía, son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, Cr. Carlos Pombo, Dr. Carlos de Cores y Cr. Jorge Castiglioni Puig, quienes previa lectura que del precedente documento les hice, lo otorgaron y firmaron, los dos primeros en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, en nombre y representación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y los dos últimos en sus calidades de apoderados, en representación de “República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima”. **II)** “UTE” es persona jurídica de Derecho Público, cuya denominación actual estableció la Ley 14.235 de 25 de julio de 1974. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente, de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica 15.031, de 4 de julio de 1980 y su Decreto Reglamentario No. 469/980 de 3 de setiembre del mismo año. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo número 715/010 del 6 de mayo de 2010. Por Resolución 93.- 1762, del 7 de julio de 1993, el Directorio de UTE designó al Cr. Carlos Pombo en el cargo de Gerente General. **III)** Del certificado expedido por la Esc. María Virginia Gorriti, en el día de hoy resulta que: **a.-** REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima es persona jurídica vigente, constituida originalmente como “Eldunor S.A.” por

Estatuto de 5 de setiembre de 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre de 2003 en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en Diario Oficial y El Heraldó Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se formó por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 17 de diciembre de 2003 a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 de 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y publicada el 29 en el Diario Oficial y El Diario Español. **b)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de setiembre de 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser “REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA” y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada “República AFISA”, habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre de 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre de 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre de 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero de 2006 con el número 205 y publicada el 1 y 6 de febrero de 2006 en Periódico Profesional y Diario Oficial

ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA  
SUB-GERENCIA NOTARIAL

respectivamente. Del Estatuto y reformas relacionados surge que: I) el capital social está representado por acciones nominativas endosables, II) la actual denominación de la sociedad es “REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA” o bajo la forma abreviada “República AFISA”; III) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16774 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; IV) su plazo es de 100 años a partir del 17 de diciembre de 2003; V) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. **c)** Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 9 de diciembre de 2011, la sociedad confirió poder a Carlos de Cores y Jorge Castiglioni, entre otros, con facultades para que, actuando de a dos conjuntamente, puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, poder que se encuentra vigente. **d)** Por escritura pública autorizada el día 7 de mayo de 2014, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 5416 el 8 de mayo de 2014, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la

redacción dada por la Ley 17.904.- **IV)** No corresponde el uso de papel notarial nominativo en virtud de la exoneración dispuesta por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 292, de 17 de junio de 1994. **V)** La suscrita actúa al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE, y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el cinco de diciembre de dos mil catorce.-